

LEY N° 4600

CONCEDIENDO AUTORIZACIÓN A LOS PARTICULARES PARA CONSTRUIR PUENTES Y CAMINOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Concédese autorización a los particulares para que puedan construir puentes y caminos, entre los distintos lugares de la República, con la facultad de cobrar pasajes y pontazgos.

Artículo 2o. — Los constructores mandarán ejecutar los estudios técnicos necesarios, contratando ingenieros por su cuenta o recurriendo a la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, a fin de que les proporcione el ingeniero que deba hacer dichos estudios.

Artículo 3o. — El valor de las obras será pagado por el interesado y el Ministerio de Fomento llevará un registro de las obras ejecutadas y del costo de las

Artículo 4o. — Los Concejos Provinciales correspondientes fijarán los precios de pasaje y pontazgo, así como el tiempo en que deba reembolzarse el capital empleado y sus intereses; sin que el constructor tenga derecho a cobrar pasaje antes de que el Municipio autorice la tarifa correspondiente.

Artículo 5o. — El Ministerio de Fomento otorgará un título al constructor para mejor garantía de sus derechos.

Artículo 6o. — Las disposiciones de esta ley se aplicarán únicamente a la construcción de caminos y puentes nuevos y no a la reparación o mejoramiento de los existentes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos veintidos.

G. LUNA IGLESIAS, Presidente del Senado.

JESÚS M. SALAZAR, Presidente de la Cámara de Diputados.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Manuel Jesús Urbina, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veintidos.

A. B. LEGUIA.

Lauro A. Curletti.